

PUMA: EG-00029-JP-2026

Villa Regina, 21 de abril de 2026

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy el día 07 de Abril de 2026.-

Atento los hechos denunciados y los antecedentes obrantes en este Juzgado, ténganse presente y ratifíquense por el plazo de 90 días las medidas dispuestas telefónicamente por por el Juzgado de Paz de G.E.G. con resolución de fecha 07 de Abril de 2024. A saber, la prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. F.E.S. por el perímetro de 500 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. R.A.M. y/o al domicilio de M.H.n.9.-.B.C. de la localidad de G.E.G., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo **requiérase a la Subcomisaría N° 65**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. F.E.S., debiendo prestar colaboración con la Sra. R.A.M. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiese por secretaría.**

Asimismo, **requiérase a la Comisaria de la Familia de Villa Regina**, que modo de especial colaboración, ubique y notifique al Sr. F.E.S. de las medidas aquí dispuestas.- **Oficiese por secretaría.**

ORDENAR al Sr. F.E.S. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de sustancias y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar

turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes *VR-00310-F-2023 "MORENO, RUTH ANTONELLA C/ SILVA, FEDERICO EMANUEL S/ VIOLENCIA"* y *VR-00207-F-2025 "M.R.A. C/ S.F.E. S/ VIOLENCIA"*.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 04 de Abril de 2026.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N° 65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA